

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE SANIDAD.—Circular.

Como complemento de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, fecha 28 de Junio último, inserta en el presente número, se ha dispuesto por la misma Direccion con la del 8, comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.^a La remision semanal del estado número 1 será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la poblacion se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.^a Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á transcurrir el año siguiente, v. g., el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y un día, debe anotarse en la quinta casilla, puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.^a En las «Observaciones Sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará cons-

tar toda alteracion notable en la salud del término municipal, así como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanías de la poblacion, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma, etc.

4.^a Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas, se anotará en el lugar de las «Observaciones Sanitarias.»

5.^a Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor regularidad.

6.^a Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las «Observaciones Sanitarias» algo de carácter reservado, como es el de desarrollo de una enfermedad con carácter epidémico, etc., la remision se verificará bajo sobre.

7.^a En el caso de escribirse algun número equivocado, no se enmendará, sino se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.^a En el estado anual núm. 2 se transcribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

9.^a Los Ayuntamientos de Barcelona, Cadiz, Granada, Madrid, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza dirigirán semanalmente el estado núm. 1 á las oficinas de salud pública de Berlin, Bruselas, Nueva-York, Paris y Roma, con objeto de que España

figure representada en el concierto de las demás Naciones.»

Lo que he dispuesto mandar publicar para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes recomiendo su puntual cumplimiento, persuadido de las ventajas que indudablemente ha de reportar en sus respectivas localidades el servicio que se les encomienda, bajo el punto de vista sanitario, el cual deben llevar á cabo con la mayor exactitud, sin dar lugar á que por falta de celo ó por negligencia, tenga que hacer uso de medidas coercitivas.

Zaragoza 14 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Segun me manifiesta el Alcalde de Jaulin, han sido halladas por el vecino de aquel pueblo, Mariano de Val, dos yeguas, cuyas señas á continuacion se expresan, y el que se crea dueño de ellas podrá presentarse en aquella Secretaría para deducir su derecho ante aquella Autoridad en el término de 30 dias, pasado el cual, se procederá á su venta en pública licitacion, bajo la tasacion correspondiente.

Zaragoza 15 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de la primera yegua.

Castaña, pelo id., marca figura de una estrella en la pata derecha, herrada, las cuatro extremidades blancas.

Señas de la segunda.

Tordilla, marca una B en la pata derecha, el rabo, la cerda esquilada, tambien herrada.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública encomendada al cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.ª El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.ª El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.ª El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 dias de Julio.

4.ª Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general que por su parte publicará cada año un resumen general en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, en los primeros 10 dias de cada mes, en la misma forma indicada en el estado número 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.ª Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.ª El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envien y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

NÚMERO 4.

PROVINCIA DE (1).....

HOJA NÚM.....

NÚMERO DE HABITANTES.....

NÚMERO DE HECTÁREAS.....

NÚMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		Comparacion entre nacimientos y defunciones.
	Número	Meses.	LEGÍTIMOS.	NATURALES	
1.º	Del 1 a 6	Julio..	Por homicidio.....	Total.....	Disminucion de censo.....
2.º	» 15	»	Por suicidio.....	Hembras.....	Aumento de censo.....
3.º	» 20	»	Por accidente.....	Varones.....	
4.º	» 27	»	Demás enfermedades.....	Total.....	
5.º	» 5	Agosto.	Cólera infantil.....	Hembras.....	
6.º	» 10	»	Catarro intestinal (diarrea).....	Varones.....	
7.º	» 17	»	Reumatismo articular agudo.....	Total.....	
8.º	» 24	»	Apoplejía.....	Hembras.....	
9.º	» 31	»	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.....	Varones.....	
.....	Tisis.....	Total.....	
.....	Otras enfermedades infecciosas.....	Hembras.....	
.....	Intermitentes palúdicas.....	Varones.....	
.....	Fiebre puerperal....	Total.....	
.....	Disenteria.....	Hembras.....	
.....	Cólera.....	Varones.....	
.....	Tifus exantemático	Total.....	
.....	Tífu abdominal....	Hembras.....	
.....	Coqueluche.....	Varones.....	
.....	Difteria y erup....	Total.....	
.....	Escarlatina.....	Hembras.....	
.....	Sarampion	Varones.....	
.....	Viruela	Total.....	
.....	De más de 60 á 100..	Hembras.....	
.....	De mas de 40 á 60..	Varones.....	
.....	De más de 20 á 40..	Total.....	
.....	De más de 10 á 20..	Hembras.....	
.....	De más de 5 á 10..	Varones.....	
.....	De más de 1 á 5.....	Total.....	
.....	De 0 á 1 año.....	Hembras.....	
.....	Total general de defunciones.....	Varones.....	

NÚMERO DE HABITANTES } Resumen anual. { Número de defunciones....., tanto por 100 que le corresponde....., Aumento de poblacion por 100...
 Idem de nacimientos....., tanto por 100 que le corresponde....., Disminucion de poblacion por 100...

(1) El núm. 3 es igual á este, con la diferencia de ser para el partido judicial.
 El núm. 2 lo mismo, con la diferencia de ser para el Ayuntamiento.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. José María Hueso.....	Zaragoza.	Vña.	Clero	63	Ateca.	16 en 21 de Julio de 1879.....	205
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	70	Idem.	» en idem idem.....	227'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	71	Idem.	» en idem idem.....	276'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	76	Idem.	» en idem idem.....	215
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	105	Idem.	» en idem idem.....	227'50
Bruno Salvo.....	Uncastillo.	Id.	Id.	4099	Uncastillo.	15 en idem idem.....	6'29
Constancio Minuesa.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1493	Plenas.	14 en idem idem.....	8'24
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1494	Idem.	» en idem idem.....	26'24
Miguel Royo.....	Moyuela.	Id.	Id.	1440	Moyuela.	» en idem idem.....	31'35
José Pascual.....	Cervera de Aniñon.	Id.	Id.	380	Cervera.	16 en 22 idem idem.....	250
Francisco Tapia.....	Zaragoza.	Id.	Id.	3428	Puruñosa.	12 en idem idem.....	200'01
Antonio Estropa.....	Idem.	Casa.	Id.	1377	Zaragoza.	2 y 4 al 6 en idem 1875 y 77 al 79.....	3752
Celestino Aranda.....	Cervera de Aniñon.	Campo.	Id.	371	Cervera.	16 en idem idem.....	160
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	383	Idem.	» en idem idem.....	318'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	384	Idem.	» en idem idem.....	306'25
José Abad.....	Idem.	Id.	Id.	372	Idem.	» en idem idem.....	165
Pascual Bernal.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	100	Tosos.	14 en idem idem.....	56'25
Ramon Ariño.....	Zuera.	Id.	Id.	840	Zuera.	en idem 1877 al 79.....	54'93
Benito Valero.....	Daroca.	Campo.	Id.	7060	Villadoz.	en idem idem.....	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	7059	Idem.	» en idem idem.....	6'25
Gregorio Erla.....	Belmonte.	Id.	Id.	2180	Belmonte.	15 en 24 idem idem.....	40'61
Juan Pablo Frago.....	Zaragoza.	Id.	Id.	4958	Uncastillo.	en idem idem.....	156'31
Eugenio Biota.....	Uncastillo.	Id.	Id.	4957	Idem.	» en idem idem.....	106'31
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Era.	Id.	4943	Sádaba.	en idem idem.....	12'15
Pablo Dionés.....	Aguilon.	Granero.	Id.	76	Aguilon.	en idem idem.....	153'75
Antonio Mercadal.....	Zuera.	Casa.	Id.	87	Zuera.	en idem idem.....	127'50
Diego Vergara.....	Zaragoza.	Id.	Id.	86	Idem.	» en idem idem.....	102'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	88	Idem.	13 y 14 en idem 1878 y 79.....	57'50
Tomás Zueco.....	Tarazona.	Corral.	Id.	719	Tarazona.	en idem 1873.....	112'50
Blas Abad.....	Ateca.	Molino.	Id.	203	Arandia.	en idem 1879.....	80
José Llera.....	Luna.	Campo.	Id.	504	Luna.	en idem 1872 y 76 al 79.....	107'45
Juan Lorenzo Saez.....	Velilla de Jiloca.	Trujal.	Id.	1990	Calatayud.	en idem 1873 al 79.....	1120'35
Gregorio Aldea.....	Ejea.	Pieza.	Id.	1971	Velilla.	en idem 1879.....	10'71
Juan Aznaroz.....	Casa.	Solar.	Id.	5872	Ejea.	en idem idem.....	87'50
Mariano Tello.....	Zaragoza.	Campo.	Id.	3686	Carriñena.	en idem idem.....	130'50
José María Lavilla.....	Idem.	Olivar.	Id.	1049	Idem.	en idem idem.....	14
El mismo.....	Idem.	Solar.	Id.	1049	Idem.	en idem idem.....	13'20
El mismo.....	Idem.	Campo.	Id.	4438	Idem.	en idem idem.....	30'05

(Se continuará.)

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la primera decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Faegas	Cilos.	NOMBRE.	CLASE.	
4	30	»	»	»	Harina.....	1. ^a para pan de tropa....	42'50
4	60	»	»	»	Idem.....	2. ^a id. id.....	40'50
4	30	»	»	»	Idem.....	3. ^a id. id.....	31'50
4	50	»	»	»	Idem.....	1. ^a id. id.....	42'75
4	100	»	»	»	Idem.....	2. ^a id. id.....	40'75
4	50	»	»	»	Idem.....	3. ^a id. id.....	31'75
4	30	»	»	»	Idem.....	1. ^a para pan de hospital.	42'75
5	»	»	860	»	Cebada vieja.....	De superior.....	8'40
5	»	»	866	32	Idem.....	Vieja id. id.....	8'70
5	»	»	1.166	32	Idem.....	Nueva id. id.....	5'55
5	»	»	333	16	Idem.....	Id. id.....	5'40

Zaragoza 11 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cárlos Clausells.—
El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, y su apéndice al mismo, para el presente año económico de 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el dia 12 del actual y dentro de las horas de siete á doce de sus respectivas mañanas, durante los cuales podrán los vecinos y terratenientes hacer en contra de ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Aranda 8 de Julio de 1879.—El Alcalde, Francisco Cisneros.

El repartimiento de la contribucion de consumos, municipal y provincial de esta villa, correspondiente al año económico 1879 á 80, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que el que se encuentre agraviado pueda reclamar; pasado dicho tiempo no há lugar.

Vierlas 10 de Julio de 1879.—El Alcalde, Rafael Gomez.—D. S. O., Juan Monge, Secretario.

D. Manuel Aladren, Alcalde constitucional del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Fraga:

Hace saber: Que hallándose vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por dimision del que la desempeñaba, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL, para que los que deseen

aspirar al desempeño de dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de la misma por término de 30 dias, debiendo advertir que los aspirantes á dicha plaza deberán ser licenciados en derecho civil y canónico, ó en derecho administrativo.

Fraga 9 de Julio de 1879.—El Alcalde presidente, Manuel Aladren.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir, de que en adelante se hará mencion, se encuentra el de este tenor.

«Resultando que por escritura pública, otorgada en la villa de Biel con fecha 24 de Mayo de 1845, ante el Escribano D. Felipe de Campos, Pedro Navarro y Francisca Lés, su mujer, hicieron donacion propter nuptias para despues de sus dias de todos sus bienes, muebles y sitios habidos y por haber, á su hija Andresa Navarro y Lés para el matrimonio que habia contraido con José Dieste, y ocurrido el fallecimiento de la donataria dejando tres hijos llamados Aniceta, Eusebio y Susana, falleció despues la Aniceta sin testamento ni sucesion, y posteriormente su hermano Eusebio en 17 de Mayo de 1876:

Resultando que los mencionados Pedro Navarro y Francisca Lés fallecieron también, esta en 26 de Noviembre de 1870, y aquel en 25 de Enero último, y habiendo recurrido á este Juzgado la Susana Dieste y Navarro en union de su marido Matias Navarro y Longás en 13 de Febrero siguiente, en solicitud de que se la declare heredera abintestato de su madre y de su hermana Aniceta, prévia informacion testifical que en legal forma se practicó con audiencia del Ministerio fiscal, obtuvo en 22 del propio mes dicha declaracion, aunque limitada á la proporcion correspondiente al número de hijos y hermanos que, respectivamente dejaran aquellas á su muerte y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho:

Resultando que por carecer el prenombrado Pedro Navarro de título de dominio escrito de una casa con huerto, sita en la citada villa y su calle de Barrio-Verde, señalada con el número 18 antiguo y 19 moderno, y lindante por la derecha entrando con otra de Elena Castán, por la izquierda con la de Santos Lanzarote, y por la espalda con el expresado huerto, que con otras cinco fincas rústicas y urbanas vino poseyendo hasta su fallecimiento, y con objeto de inscribirlas á nombre de su heredera la finada Andresa Navarro y Lés, se acreditó la posesion en el oportuno expediente instruido á petición de los retrocitados Matias Navarro y su mujer, y aprobado por auto judicial de 1.º de Marzo próximo pasado se inscribió el día 5 en el Registro de la propiedad del partido:

Resultando que por el Procurador D. Lambert Baquero, en escrito producido en 7 de los corrientes en representacion de los retrocitados cónyuges Matias Navarro y Susana Dieste, relacionando los hechos expuestos, y que nadie posee á título de dueño ó usufructuario los bienes que fueron de los difuntos Pedro Navarro y su esposa, y fundado en que el título de herencia es suficiente para adquirir la posesion; en que la porcion perteneciente á Eusebio Dieste en la intestada de su madre acrece á su coheredera la Susana Dieste con arreglo á los Fueros primero y segundo de comuni dividundo, porque falleció antes que su abuelo Pedro Navarro y no llegó á poseer separadamente sus bienes, y en que por lo mismo era la peticionaria única heredera, se intentó interdicto de adquirir la posesion de los bienes relictos á la defuncion de los prenarrados Pedro Navarro y Francisca Lés, pidiendo que se otorgara y se diera en nombre de los demás en la casa descrita:

Y resultando que además de acompañar á dicho escrito un testimonio de la declaracion de heredera que se hizo á favor de la Susana Dieste, las certificaciones de defuncion de los donantes enunciados y el expediente posesorio que se deja indicado, se pidió en aquel que se trajera por compulsas la escritura de capitulacion matrimonial al principio citada y la partida de óbito del Eusebio Dieste, á lo que se accedió y se trajeron, y se ofreció informacion de testigos en justificacion de que nadie posee á título de

dueño ó usufructuario los bienes quedados á la defuncion de los repetidos Pedro Navarro y Francisca Lés, y admitida que fué se presentó á Babil Muñoz, Prudencio Pemán y Pascual Muñoz, quienes unánimes y en declaracion jurada contestaron en sentido afirmativo:

Considerando que para que proceda el interdicto de adquirir son requisitos indispensables la presentacion de título suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que nadie posea á título de dueño ó de usufructuario los bienes cuya posesion se pida, conforme á la dispositiva del art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que la escritura de capitulacion matrimonial y el testimonio de declaracion de heredero que con los demás documentos se produjo, vienen á llenar sin género alguno de duda el primero de los requisitos indicados, quedando así bien justificada la concurrencia del segundo por medio de la informacion practicada, y colocados los peticionarios en aptitud de que se acceda á su demanda, siquiera sea con la reserva ordinaria:

Vistos el artículo citado, y los 695 y 698 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano

Dijo: Que debia otorgar y otorga á Susana Dieste y Navarro, mujer de Matias Navarro y Longás, vecinos de Biel, la posesion, sin perjuicio de tercero, de todos los bienes que constituyen la herencia de los cónyuges Pedro Navarro y Francisca Les, mandando que se proceda á darla en la casa situada en dicha villa y su calle de Barrio-Verde, señalada con el núm. 19, en voz y nombre de los demás, por un Alguacil de este Juzgado á quien se comisionará al efecto, ante el infrascrito Escribano; que se hagan las intimaciones necesarias á los inquilinos ó colonos, si los hubiere, y á los que puedan tener algunos bienes bajo su custodia ó administracion, para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose las órdenes oportunas; y hecho que sea lo que queda dispuesto, dése cuenta sin demora para acordar lo procedente respecto á la publicacion de edictos que, de conformidad con lo prescrito en el art. 700 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, se pretenda para su dia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido, en Sos á 24 de Mayo de 1879, de que doy fé.—Faustino Oneca.—Ante mí, Pedro Ponz.»

En su virtud, y practicadas las diligencias de cumplimiento consiguientes, he acordado expedir el presente edicto para que adquiera publicidad el auto preinserto, y que el que se crea con derecho á reclamar contra la posesion dada lo haga dentro de 60 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos á 14 de Junio de 1879.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23.....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
24.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26.....	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
27.....	2	2	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
30.....	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
	25	15	40	3	1	4	44	»	»	»	»	»	»	»	44

Zaragoza 1.º de Julio de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Junio de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	2	1	2	5	6
22.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
23.....	»	3	1	4	»	»	1	1	5
24.....	3	1	»	4	3	1	»	4	8
25.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
26.....	4	»	»	4	1	»	1	2	6
27.....	2	4	»	6	1	2	»	3	9
28.....	»	1	1	2	2	»	»	2	4
29.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30.....	2	2	»	4	1	»	»	1	5
	16	13	2	31	14	5	4	23	54

Zaragoza 1.º de Julio de 1879.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.